

TIPOS DE FIRMA ELECTRÓNICA/DIGITAL EN LOS PAÍSES SIGNATARIOS DEL ATIT

El presente documento fue elaborado por la Secretaría General de la ALADI a solicitud del Grupo Especializado relativo a la eliminación del requisito de realizar la Apostilla de La Haya y reconocimiento de documentos electrónicos (V Reunión 14/12/2023), en el ámbito del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT).

En dicha oportunidad, las delegaciones solicitaron a la Secretaría General realizar una recopilación actualizada de la legislación de cada país, a los efectos de conocer la nomenclatura que se utiliza en cada uno de los países signatarios del ATIT respecto de las firmas electrónicas.

En cumplimiento de la mencionada solicitud la Secretaría General informa que, según la información recopilada, la **nomenclatura utilizada para designar a la firma electrónica/digital segura** en las legislaciones nacionales de los países Partes del ATIT, así como en los acuerdos de reconocimiento mutuo de certificados de firma digital suscritos entre ellos y en la Resolución 476 del Comité de Representantes de la ALADI “Reconocimiento Mutuo de Certificados de Firma Digital – Bases para la Creación de una Lista de Confianza Regional”, **es la siguiente:**

- Argentina, Bolivia, Perú y Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Firma Digital del MERCOSUR: **Firma digital**
- Chile y Uruguay: **Firma electrónica avanzada**
- ACE 16.29 Argentina-Chile: **Firma digital/Firma electrónica avanzada**
- Brasil y Paraguay: **Firma electrónica calificada/cualificada**

A continuación, se proporciona un cuadro con el detalle de la normativa y de la información solicitada.

PAÍS	TIPOS DE FIRMA	NORMATIVA
ARGENTINA	Firma digital: Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma. (Ley 25.506, Artículo 2)	Ley de firma digital N° 25.506 (texto actualizado) Decreto Reglamentario N° 182/2019 Resolución SIP N° 946/2021 Normativa sobre Firma Digital

PAÍS	TIPOS DE FIRMA	NORMATIVA
	<p>Firma electrónica: Se entiende por firma electrónica al conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital. En caso de ser desconocida la firma electrónica corresponde a quien la invoca acreditar su validez. (Ley 25.506, Artículo 5)</p>	
<p>BOLIVIA</p>	<p>Firma digital: Es la firma electrónica que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentren bajo el absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible de verificación y está vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia su alteración. (Ley 164, Artículo 6, Parágrafo IV, Numeral 5)</p> <p>Firma Electrónica. Es el conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carece de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital. (Decreto 1.793, Artículo 4, Parágrafo I)</p>	<p>Ley N° 164 Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación</p> <p>Decreto Supremo (D.S) N° 1793 Reglamento para el Desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación</p> <p>D.S N° 3525 Establece Política de Atención a la Ciudadanía: Bolivia a tu servicio y Portal de Tramites del Estado; y norma del archivo digital, la interoperabilidad y la tramitación digital</p> <p>D.S. 3527 de 11 de abril de 2018, que modifica el D.S. 1793.</p> <p>Marco normativo</p>
<p>BRASIL</p>	<p>Las firmas electrónicas se clasifican en:</p> <p>I – firma electrónica simple:</p> <p>a) la que permite identificar su signatario;</p> <p>b) la que anexa o asocia datos a otros datos en formato electrónico del signatario;</p>	<p>MP 2.220-2/2001 instituye la Infraestructura de Claves Públicas Brasileña – ICP – Brasil, transforma el <i>Instituto Nacional de Tecnologia da Informação</i> en ente autónomo y da otras providencias</p>

PAÍS	TIPOS DE FIRMA	NORMATIVA
	<p>II – firma electrónica avanzada: la que utiliza certificados no emitidos por ICP-Brasil u otro medio de comprobación de la autoría y de la integridad de documentos en forma electrónica, siempre que sea admitido por las partes como válido o aceptado por la persona a quien se dirija el documento, con las siguientes características:</p> <p>a) está asociada al signatario de manera unívoca;</p> <p>b) utiliza datos para la creación de firma electrónica cuyo signatario puede, con elevado nivel de confianza, operar bajo su control exclusivo;</p> <p>c) está relacionada a los datos a ella asociados de tal modo que cualquier modificación posterior es detectable;</p> <p>III – firma electrónica calificada: la que utiliza certificado digital, en los términos del § 1° del art. 10 de la Medida Provisoria n° 2.200-2, del 24 de agosto de 2001.</p> <p>§ 1° Los 3 (tres) tipos de firma referidos en los incisos I, II y III del acápite de este artículo caracterizan el nivel de confianza sobre la identidad y la manifestación de voluntad de su titular y la firma electrónica calificada es la que posee nivel más elevado de confiabilidad a partir de sus normas, de sus estándares y de sus procedimientos específicos.</p> <p>(Ley 14.036, Artículo 4)</p> <p>A efectos del Acuerdo de Reconocimiento de Firmas Digitales del Mercosur la firma electrónica a efectos transfronterizos es la firma electrónica calificada (firma digital).</p>	<p>Ley 14.036/2020</p>
CHILE	<p>Firma electrónica: cualquier sonido, símbolo o proceso electrónico, que permite al receptor de un documento electrónico identificar al menos formalmente a su autor.</p> <p>(Ley 19.799, Artículo 2, Literal f)</p>	<p>Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma</p>

PAÍS	TIPOS DE FIRMA	NORMATIVA
	<p>Firma electrónica avanzada: aquella certificada por un prestador acreditado, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría. (Ley 19.799, Artículo 2, Literal g)</p>	<p>Decreto N° 181 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.799</p> <p>Decreto N° 24 de 2019, del Ministerio de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que aprueba norma técnica para la prestación del servicio de certificación de firma electrónica avanzada</p>
PARAGUAY	<p>Firma electrónica: los datos en formato electrónico anexos a otros datos electrónicos o asociadas de manera lógica con ellos que utiliza el firmante para firmar. (Ley 6.822, Artículo 4, Numeral 26)</p> <p>Firma electrónica cualificada: una firma electrónica que se crea mediante un dispositivo cualificado de creación de firmas electrónicas y que se basa en un certificado cualificado de firma electrónica, la cual deberá estar vinculada al firmante de manera única, permitir la identificación del firmante, haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo y estar vinculada con los datos firmados por la misma de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable. (Ley 6.822, Artículo 4, Numeral 27)</p>	<p>Ley N° 6.822/2021 De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, el documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos</p> <p>Decreto Reglamentario N° 7576/2022 por el cual se reglamentan artículos de la Ley N° 6822/2021.</p> <p>Resoluciones</p> <p>Documentos ICPP (Infraestructura de Clave Pública del Paraguay)</p>
PERÚ	<p>Firma electrónica: Cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita. (Ley 27.269, Artículo 1)</p> <p>Firma digital: Aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único;</p>	<p>Ley N° 27.269 Ley de firmas y certificados digitales de 8/05/2000</p> <p>Ley N° 27.310 (Modifica el Artículo 11 de la Ley 27.269)</p> <p>D.S. N° 052-2008-PCM de 19/07/2008 Reglamento</p>

PAÍS	TIPOS DE FIRMA	NORMATIVA
	<p>asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí. El titular es la persona que se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital que contiene una firma digital identificándolo objetivamente en relación con el mensaje de datos. (Ley 27.269, Artículo 3)</p>	<p>D.S. 070-2011-PCM de 27/07/2011 D.S. N° 105-2012-PCM de 21/10/2012</p>
URUGUAY	<p>Firma electrónica: los datos en forma electrónica anexos a un documento electrónico asociados de manera lógica con el mismo, utilizados por el firmante como medio de identificación. (Ley 18.600, Artículo 2, Literal J)</p> <p>Firma electrónica avanzada: la firma electrónica que cumple los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Requerir información de exclusivo conocimiento del firmante, permitiendo su identificación unívoca; 2) ser creada por medios que el firmante pueda mantener bajo su exclusivo control; 3) ser susceptible de verificación por terceros; 4) estar vinculada a un documento electrónico de tal modo que cualquier alteración subsiguiente en el mismo sea detectable; y 5) haber sido creada utilizando un dispositivo de creación de firma técnicamente seguro y confiable y estar basada en un certificado reconocido válido al momento de la firma. (Ley 18.600, Artículo 2, Literal K) <p>Firma electrónica avanzada con custodia centralizada: es la firma electrónica avanzada en la cual la clave privada del firmante se encuentra en custodia de un prestador de servicios de confianza acreditado, que realiza la firma bajo orden expresa del firmante. (Decreto 70/018, Artículo 3. Literal B)</p>	<p>Ley N° 18.600 de 21/09/2009. Documento Electrónico y Firma Electrónica</p> <p>Decreto 436/011 de 08/12/11 Reglamentación de Documento Electrónico y Firma Electrónica</p> <p>Decreto 70/018 de fecha 19/03/18. Reglamentación de los Servicios de confianza de firma e identificación digital</p>
Argentina-Chile	<p>A los efectos del presente Acuerdo, se utilizará indistintamente la denominación “firma digital” o “firma electrónica avanzada”, definida como datos en forma electrónica anexos a un documento digital que</p>	<p>ACE 16.29 Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Firma Digital.</p>

PAÍS	TIPOS DE FIRMA	NORMATIVA
	permite identificar al firmante o signatario y garantiza la integridad del documento. (ACE 16.29, Anexo, Artículo 2)	Vigente desde el 1/10/2018.
Argentina-Brasil-Paraguay-Uruguay	A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por “ firma digital ” los datos en forma electrónica resultantes de la aplicación de un proceso matemático a un documento digital, que se vale de un elemento criptográfico, que requiere información de exclusivo control del firmante, la que es asociada a una persona o entidad originaria, identificada de forma inequívoca, y emitida por un prestador de servicios de certificación acreditado por cada una de las Partes. (Acuerdo, Artículo 2)	Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Firma Digital del MERCOSUR Vigente actualmente entre Argentina, Paraguay y Uruguay.
13 países de la ALADI	A los efectos de la presente Resolución, se entiende por firma digital aquella firma que asegura la autenticidad, la integridad y el no repudio, emitida a partir de Infraestructuras de Claves Públicas (ICP) oficiales por entidades de certificación o prestadores de servicios de certificación acreditados como terceros de confianza que participan en el proceso. (Resolución 476, Artículo Primero)	Resolución 476 del Comité de Representantes de la ALADI